



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
209/2019-INC-4.

INCIDENTISTAS: EVELIO
ALARCÓN SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTO
LUCERO DE GUTIEREZ
BARRIOS, VERACRUZ¹

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de
septiembre de dos mil diecinueve.²**

RESOLUCIÓN INCIDENTAL que declara **incumplida** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintiséis de abril, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-209/2019**, así como la resolución incidental de doce de julio, dictada dentro del incidente **TEV-JDC-209/2019-INC-1** y Acumulados, al tenor de lo siguiente:

¹ En adelante Alto Lucero, Veracruz.

² En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo que se exprese lo contrario.

4

R E S U L T A N D O :

I. Del juicio ciudadano.

1. **Presentación del Juicio Ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** El veintiocho de marzo, se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el que los actores vertieron manifestaciones relativas a la omisión del Ayuntamiento referido de otorgarles una remuneración por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales.

2. Quienes comparecieron en el escrito de demanda se muestran a continuación:

NO.	Actor	Con el carácter de:	Congregación/ranchería
1.	Evelio Alarcón Sánchez	Agente Municipal	Blanca Espuma
2.	Antonio Salas Jiménez	Agente Municipal	Cerrillos de Díaz
3.	Sebastián Viveros Sánchez	Agente Municipal	El Abazal
4.	Rogelio Salazar Moctezuma	Agente Municipal	Tierra Blanca
5.	Gracimiano Aguilar Barradas	Agente Municipal	Ojo Zarco
6.	Eleuterio Alarcón Cortéz	Subagente Municipal	Las Casillas
7.	Melquiades Aguilar López	Subagente Municipal	Madroño

3. **Sentencia.** En sesión pública de veinticinco de abril, el Magistrado José Oliveros Ruiz sometió a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral el correspondiente proyecto de sentencia, mediante el cual propuso declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, de otorgarle una remuneración a los actores por el ejercicio de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales, ordenándole modificar su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y contemplar una partida especial para cubrir su pago.

4. Empero, el magistrado consideró que dicha modificación debía también contemplar a todos los Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al multicitado municipio, tras razonar que dicha omisión, constituía una vulneración a su derecho de

percibir una remuneración derivado de su encargo, aun cuando no formaron parte del asunto que nos ocupa.

5. Sometido a votación dicho proyecto, la Magistrada Claudia Díaz Tablada y el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, integrantes del pleno de este Tribunal, determinaron rechazar la referida propuesta.

6. Debido a lo anterior, el Magistrado Presidente propuso que el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, fuera el encargado de elaborar el engrose respectivo, lo cual fue sometido a votación del Pleno y aprobado en sus términos.

7. **Engrose.** El veintiséis de abril, este Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, a favor de los actores, una remuneración por el desempeño de su cargo como Agentes y Subagentes Municipales en diversas congregaciones y rancherías del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios.

SEGUNDO. Se ordena al **Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz**, proceda en los términos que se indican en el considerando **QUINTO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre el derecho que tienen los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-209/2019-INC-4.**

8. **Notificación.** La cual fue notificada a las partes y al Congreso del Estado el veintinueve de abril. Misma que no fue impugnada, por lo cual, se encuentra firme, de conformidad con el artículo 381 del Código Electoral de Veracruz.

9. **Escritos incidentales.** El diecisiete de junio, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escritos por parte de Evelio Alarcón Sánchez y otros, a través de los cuales interponen incidentes de incumplimiento de sentencia en contra de la omisión por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz de acatar la sentencia emitida en el expediente TEV-JDC-209/2019.

10. **Acuerdo de turno.** El diecisiete de junio, el Magistrado Presidente acordó formar los expedientes incidentales TEV-JDC-209/2019-INC-1, TEV-JDC-209/2019-INC-2 y TEV-JDC-209/2019-INC-3 con los escritos señalados en el inciso anterior, y turnarlos a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.

11. **Recepción, radicación y requerimiento.** El veinte de junio, el Magistrado Instructor tuvo por recibidos los acuerdos de turno y los cuadernos incidentales citados, radicándolos en su ponencia; asimismo requirió a la responsable y al Congreso del Estado para que, informaran sobre el cumplimiento del fallo ordenado el veintiséis de abril, por este Tribunal Electoral.

12. **Respuesta por parte del Ayuntamiento.** El veinticinco de junio, el Ayuntamiento aludido, hizo llegar a este órgano jurisdiccional, los oficios 2151/2019, 2153/2019 y 2155/2019 de fecha veinticuatro de junio, a través de los cuales da respuesta al requerimiento señalado en el numeral anterior.

13. **Respuesta por parte del Congreso del Estado.** El veintiséis de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este

Tribunal Electoral, documentación por parte del departamento de Amparos del Congreso del Estado, relativa al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

14. **Vista a los incidentistas.** El veintiocho siguiente, el Magistrado Instructor dio vista a los incidentistas con la documentación remitida el veinticinco de junio, por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, y el veintiséis de junio por parte del Congreso del Estado.

15. Vista que, que no fue desahogada por los actores, con excepción de Antonio Salas Jiménez, quien mediante escrito de tres de julio, desahogo la vista concedida.

16. **Requerimiento.** El nueve de julio, el Magistrado Instructor requirió al Congreso del Estado diversa documentación relacionada con el asunto que nos ocupa.

Requerimiento que fue atendido por dicha Soberanía, al remitir el oficio DSJ/1302/2019, de diez de julio, signado por el Jefe de departamentos de Amparos del Congreso del Estado, mediante el cual remitió un disco compacto que contiene el presupuesto de egresos 2019 modificado y la plantilla de personal respectiva.

17. **Debida sustanciación.** Así, agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

18. **Resolución incidental.** El doce de julio, el pleno de este órgano jurisdiccional, dicto resolución dentro del expediente TEV-JDC-209/2019-INC-1 y acumulados, en el sentido de declarar incumplida por una parte, y en vías de cumplimiento, por otra, la sentencia de mérito.

19. **Nuevo escrito incidental.** El uno de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito por

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-209/2019-INC-4.**

parte de Evelio Alarcón Sánchez y otros, a través del cual interponen incidente de incumplimiento de sentencia en contra de la omisión por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz de acatar la Resolución incidental emitida en el expediente TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados.

20. **Acuerdo de turno.** El dos de agosto, el Magistrado Presidente acordó formar el expediente incidental TEV-JDC-209/2019-INC-4, con el escrito señalado en el punto anterior, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.

21. **Recepción, radicación y requerimiento.** El siete de agosto, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el acuerdo de turno y el cuaderno incidental citado, radicándolo en su ponencia; asimismo requirió a la responsable y al Congreso del Estado para que, informaran sobre el cumplimiento de lo ordenado tanto en la sentencia como en la resolución incidental, de veintiséis de abril y el doce de julio, por este Tribunal Electoral.

22. **Respuesta por parte del Congreso del Estado.** El ocho de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, documentación por parte del Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, relativa al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

23. **Omisión de dar respuesta por parte del Ayuntamiento.** Mediante certificación de quince de agosto, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, hace constar que no fue atendido el requerimiento realizado por el Ayuntamiento aludido, dentro del plazo establecido para ello.

24. **Debida sustanciación.** Agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

25. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XIV, y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

26. Lo anterior, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte recurrente aduce el incumplimiento tanto de la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-209/2019, como de la Resolución incidental dictada dentro del incidente de incumplimiento TEV-JDC-209/2019 INC-1 y Acumulados, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

27. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de las ejecutorias de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-209/2019-INC-4.**

órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.³

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

28. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento tanto a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-209/2019 de veintiséis de abril, como a la Resolución incidental dictada dentro del incidente de incumplimiento TEV-JDC-209/2019 INC-1 y Acumulados el doce de julio.

29. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

30. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado de Veracruz en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

31. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

³ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

⁴ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

32. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-209/2019, de veintiséis de abril, se precisaron los siguientes efectos:

Séptimo. Efectos

Al haberse concluido que, los actores en sus calidades de Agentes y Subagentes Municipales de diversas congregaciones y rancherías pertenecientes al municipio de Alto Lucero, Veracruz, y que por ende, son servidores públicos del Ayuntamiento, este Tribunal concluye que tienen el derecho previsto en la Constitución Federal y Local, respecto a que se fije en el presupuesto de egresos del mismo, su remuneración por el desempeño de sus funciones.

*De conformidad con el artículo 404, tercer párrafo del Código Electoral de Veracruz, ha lugar a ordenar al Ayuntamiento responsable los siguientes **efectos**:*

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a la que tienen derecho los ciudadanos **Evelio Alarcón Sánchez, Antonio Salas Jiménez, Sebastián Viveros Sánchez, Rogelio Salazar Moctezuma, Gracimiano Aguilar Barradas, Eleuterio Alarcón Cortéz y Melquiades Aguilar López**, como servidores públicos en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.*

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a los actores, la autoridad municipal responsable

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-209/2019-INC-4.**

deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35 fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-1485/2017, que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

Parámetros que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los agentes y subagentes municipales.

d) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

*e) El Ayuntamiento de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.*

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve del Ayuntamiento de Alto Lucero Gutiérrez Barrios, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se exhorta a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, contemple en la Ley Orgánica de Municipio Libre, el derecho que tienen los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

33. Asimismo, en la Resolución incidental emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-209/2019-INC-1 y Acumulados, de doce de julio, se precisaron los siguientes efectos:

“Ante el **incumplimiento** de la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, en cuanto respecta a la presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para los incidentistas, en su calidades de Agentes y Subagentes Municipales. A fin de dar pleno cumplimiento a la misma, se precisan en términos de lo dispuesto por el artículo 141, fracción VII, del Reglamento interior de este Tribunal Electoral, los siguientes **efectos**:

a) La Tesorería del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, deberá plantear el proyecto de modificación al presupuesto de egresos 2019, lo que deberá ser aprobada por el Cabildo, haciéndola del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen dicho cumplimiento. Ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-209/2019-INC-4.**

*b) Para lo anterior, se **vincula** a todos los integrantes del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, Presidente, Síndica, y Regidores, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización el punto anterior.*

*c) Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba las modificaciones al presupuesto de egresos 2019 que emita el Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia.*

*d) El Congreso del Estado deberá informar lo conducente a este Tribunal respecto del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

Por otro lado, por cuanto hace al exhorto hecho al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, en cuanto ello ocurra, deberá informar, en breve término, a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada.

13. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alto Lucero y el Congreso del Estado, ambos del Estado de Veracruz, consistió en que el primero debía presupuestar y cubrir una remuneración las y los actores y el segundo, se pronunciara respecto al presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

14. Además, se exhortó a este último, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su

correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

15. Ahora bien, tal como se precisó en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el uno de agosto, los incidentistas, presentaron escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

16. En el cual, refieren la omisión del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, de acatar y cumplir tanto la sentencia de este Tribunal Electoral, de veintiséis de abril, como la resolución incidental de doce de julio, puesto que en la primera de ellas se le concedió el plazo de diez días, y en la segunda un plazo de tres días hábiles, plazos que ya han transcurrido, sin que hasta el momento dicho Ente Municipal se hubiere pronunciado al respecto.

17. Por lo que, resulta inconcuso que subsiste la omisión de la responsable de otorgarles una remuneración, y se continúa generando una violación a sus derechos político-electorales. Por tanto, debe requerírsele a la responsable el cumplimiento de la sentencia y apercibirlo que, de no hacerlo así, se hará acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en la normativa electoral.

18. Por lo anterior, el Magistrado Instructor el siete de agosto, requirió a la autoridad responsable y a la vinculada, las acciones que habían realizado en cumplimiento tanto a la sentencia de este Tribunal Electoral, de veintiséis de abril, como la resolución incidental de doce de julio, remitiendo en lo que interesa, lo siguiente:

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-209/2019-INC-4.**

19. El Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, allegó el oficio DSJ/1450/2019 y anexos, por el cual, informó que esa Entidad Legislativa no cuenta con dato idóneo, pertinente y suficiente para tener por acreditado que hasta ese día haya recibido modificación al presupuesto del Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz.

20. Por lo que respecta al Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, éste no atendió el requerimiento formulado por el Magistrado Instructor el siete de agosto.

21. Lo anterior, no obstante a que, en el requerimiento mencionado, se le apercibió que, en caso de no atenderlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos.

**Presupuestación y pago de remuneración para los
incidentistas, en su calidad de Agentes Municipales.**

22. Respecto a este punto, se declara **fundado** el presente incidente e incumplida la sentencia del **TEV-JDC-209/2019**, de veintiséis de abril, ello, puesto que a la fecha el planteamiento incidental en este punto no ha sido cumplido por la responsable.

23. Lo anterior, porque en la sentencia dictada por este Tribunal el pasado doce de julio en el expediente **TEV-JDC-560/2019**, este Tribunal ordenó al Ayuntamiento de Alto Lucero, Veracruz, realizar en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, en el cual se debía contemplar el pago de una remuneración para todos los actores, así como para todos los Agentes y Subagentes Municipales, debiendo ser cubiertas desde el primero de enero